

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1153

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de septiembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Bancoomeva S.A.

Demandado: Jorge Andrés Libreros Muñoz

Rad: 2018-01083-00

En atención a la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el demandado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, con la advertencia que las medidas cautelares quedarán vigentes por cuenta de lo que se resuelva en dicho trámite, ya sea en el acuerdo de los acreedores o en la fase de liquidación, según sea el caso. Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente al Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para Promoción de la Conciliación y la Convivencia Pacífica.

SEGUNDO: REQUERIR al Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para Promoción de la Conciliación y la Convivencia Pacífica, para se sirva remitir el acta de admisión a dicho trámite e informar la fecha en la que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas, y en caso de que se haya realizado, remitir los soportes respectivos de dicha diligencia. Para el efecto se le concede el término de cinco (5) días. Oficiese.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
CALI**

EN ESTADO No. **75** DE HOY 10 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO